Año económico de 1897-98. Martes 10 de Mayo Número 257

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos...... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

BANDO

Don José de la Guardia y de la Vega, Gobernador civil de la provincia de Orense.

Hago saber: Que hallándonos en guerra con los Estados Unidos, para contrarrestar la cual, se necesita del esfuerzo y prudencia de todos los buenos españoles, y habiéndose producido motines en algunas provincias de España por determinados elementos; en prevención de que, por algunos agenos á ésta, que es modelo de patriotismo, sensatez y cordura, puedan promover agitación y perturbar la tranquilidad de las personas honradas, llenando los requisitos prevenidos en los artículos 11 al 15 de la ley de Orden público y de acuerdo con la Junta de Autoridades Militar, Judicial y civil, previa la autorización del Gobierno de S. M., he acordado que por la Autoridad militar se adopten las medidas que, para el restablecimiento del orden, caso de ser alterado, sean procedentes.

Orense 9 de Mayo de 1898.

José de la Guardia

Con esta fecha, entregó en este Gobierno el Alcalde de Montederramo, con destino al Colegio de los Huérfanos de la Guerra, la cantidad de 20 pesetas, que se remitirán al señor Presidente de aquel Colegio.

Orense 10 de Mayo de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia.

Circular

Los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel pública de la villa de Castro, la noche del 8 al 9 del actual, en conducción y dirigidos á las señores Jueces de instrucción de Monforte y Laredo; cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se expresan á continuación.

Sus señas

Manuel Enrique (a) Jesuita.
Edad 40 años.
Estatura regular.
Ojos castaños.
Pelo idem.
Barba idem.
Cara larga.
Color bueno.
Usa bigote.

Enrique Garrido (a) Trabesilla.
Edad 35 años.
Estatura alta, delgado.
Pelo castaño.
Ojos idem.
Cara redonda.
Color bueno.
Usa bigote.

Orense 10 de Mayo de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia.

Minas

Don Antonio Eleizégui, Ingeniero jefe de Minas de esta provincia.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Roberto Jaime Raé, vecino de Londres, solicitando el registro de dieciocho pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de «Luisa», en Monelos, términos de Carballeda de Valdeorras, Ayuntamiento de idem, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que el de la mina Filomena, desde el cual y en rumbo Oeste se medirán 150 metros; desde este al Norte 100; al Oeste 200; al Sur 600; al Este 500; al Norte 200; al Oeste 300, y al Norte 300 para concurrir á la primera estaca y cerrar el perímetro.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente ley de Minas y más disposiciones.

Orense 9 de Mayo de 1898.—El Ingeniero jefe, por orden, Alfredo G. Lasala.

Don Antonio Eleizégui, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Pedro Martínez Fernández, vecino de Rubillón, solicitando el registro de dieciséis pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de «Rara», en Sampayo, términos del mismo nombre, Ayuntamiento de Ribadavia, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Norte de la entrada de un socabón derruido, y cuyo socabón tiene las visuales de referencia á Peña Corneira, Norte 15° 30' Oeste y á las Torres de S. Andrés Norte 45° Este dicho socabón se encuentra en los montes comunales del referido pueblo Sampayo, á mitad próximamente de la montaña, al Sur-este de la casa llamada de «Cuenga» del mismo término. Del punto de partida con rumbo Sur 45° Oeste se medirán 50 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al Norte 45° Oeste 150 metros para la 2.ª estaca; al Norte 45° Este 350 metros para la 3.ª; de ésta al Sur 45° Este 400 metros para la 4.ª; de ésta al Sur 45° Oeste 400 para la 5.ª, y de ésta al Norte 45° Oeste 250 metros para la 1.ª y cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente ley de Minas y más disposiciones.

Orense 9 de Mayo de 1898.—El Ingeniero jefe, por orden, Alfredo G. Lasala.

Don Antonio Eleizégui, Ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Pedro Martín Fernández, solicitando el registro de treinta y dos pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de «Eloisa», en Sampayo, términos del mismo nombre, Ayuntamiento de Ribadavia, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Norte de la entrada de un socabón derruido y cuyo socabón tiene las visuales de referencia á Peña Corneira, Norte 15° 30' Oeste y á las Torres de San Andrés, Norte 45° Este. Dicho socabón se encuentra en los montes comunales del referido pueblo Sampayo, á mitad próximamente de la montaña, al Sur-Este de la casa llamada «Cuerga» del mismo término. Del punto de partida con rumbo Sur 45° Oeste se medirán 50 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al Norte 45° Oeste se medirán 100 metros para la 2.ª; de ésta al Sur 45° Oeste 800 metros para la 3.ª; de ésta al Sur 45° Este 400 para la 4.ª; de ésta al Norte 45° Este 800 para la 5.ª, y de ésta al Norte 45° Este 800 para la 6.ª, y de ésta al Norte 45° Oeste 300 para concurrir á la 1.ª estaca y cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente ley de Minas y más disposiciones.

Orense 9 de Mayo de 1898.—El Ingeniero jefe, por orden, Alfredo G. Lasala.

Servicio agronómico nacional

MILDIÚ.—*Circular*

Las anormales circunstancias por que atraviesa la Nación deben ser estímulo poderoso para que el viticultor con más motivo que en años anteriores, defienda su propiedad, su hacienda y su trabajo, de forma que su laboriosidad y esmero le pongan en condiciones de ser patriota, siendo puntual y desahogado contribuyente. Este fin lo podrán conseguir teniendo presente y practicando los procedimientos y

formas de combatir el *Mildiú* que tantas mermas causa en los rendimientos de la vid, en esta provincia, ante el temor de que se presente con aterradora invasión si continúan las marcadas y bruscas oscilaciones meteóricas y se repiten las lluvias frescas seguidas de intensos calores.

El procedimiento más práctico, de mejor éxito y más económico es *el sulfatado* que se debe dar en tres épocas ó tratamientos.

Primer tratamiento

Agua, 100 litros, equivalentes á 6 ollas y 8 cuartillos del país.
Sulfato de cobre, kilo y medio, equivalente á 2 libras y 11 onzas gallegas.
Cal viva en terrón un kilo, equivalente á 1 libra y 14 onzas gallegas.

Segundo tratamiento

Agua, 100 litros, equivalentes á 6 ollas y 8 cuartillos del país.
Sulfato de cobre 2 kilos, equivalentes á 3 libras y 8 onzas gallegas.
Cal viva en terrón, kilo y medio, equivalente á 2 libras y 11 onzas.

Tercer tratamiento

Agua, 100 litros, equivalentes á 6 ollas y 8 cuartillos del país.
Sulfato de cobre, 3 kilos, equivalentes á 5 libras y 2 onzas gallegas.
Cal viva en terrón 2 kilos.

Para preparar estas fórmulas, ó sea la mezcla bordalesa, se echa en una vasija de cobre, barro ó madera, nunca de hierro, lata ó zinc, 100 litros, ó sean 6 ollas y 8 cuartillos de agua. De estos se separan 8 ó 12 cuartillos para otra vasija donde se apaga la cal viva, quitando todas las piedras y demás impurezas, para que resulte una lechada bien homogenea. En el resto del agua que se ha de emplear se introduce el sulfato de cobre, puesto previamente en un cesto de mimbre ó pequeño saco, que se suspende en el agua, con objeto de que se disuelva más pronto, y después que esté disuelto se vierte la lechada de cal en la disolución del sulfato de cobre, y nunca viceversa (porque presenta un aspecto gris y no sirve para el objeto) teniendo cuidado de agitar la mezcla (lo mismo que cuando se emplee ó carguen los aparatos) que formará un color celeste y azulado por reposo, si el sulfato es puro.

A pesar de poder emplear los viticultores, para aplicar estas fórmulas, las escobillas que se sumergen en el líquido y se sacuden á derecha á izquierda sobre las cepas, deben saber que este medio solo debe emplearse cuando haya imposibilidad absoluta de adquirir los aparatos llamados pulverizadores que efectúan el trabajo con suma perfección y gran economía de tiempo y dinero; tales aparatos son ya muchos y de año en año va aumentando el número, debiendo solamente recomendar á los agricultores la elección de aquellos que fatiguen menos al obrero y funcionen mejor, proyectando la mezcla con fuerza de arriba abajo sobre las hojas en forma de gotitas numerosas y pequeñas, puesto que para una buena pulverización se necesita que aquellas queden bien salpicadas de infinitos puntitos azulados, si se quiere que sea eficaz el tratamiento, lo cual se consigue marchando el obrero que lleva el pulverizador en dirección del viento y dirigiendo el chorro á las cepas á una distancia de metro y medio á dos metros; consiguiendo de esta manera pulverizar mucho y bien.

No deben emplearse grandes cantidades de la mezcla con objeto de suplir la falta de oportunidad en los tratamientos, como se tiene observado en algunas viñas, porque de esta manera quedan más bien las hojas lavadas que pulverizadas, no consiguiéndose con esto más que un gasto casi inútil, y en cuanto á las fórmulas que más se deben aplicar son las del primero y segundo tratamientos ya indicados.

La época de hacer los tratamientos varía según el clima y el mayor ó menor desarrollo de las variedades cultivadas, desde primeros de Mayo á primeros de Junio. Sin embargo, como el remedio aconsejado es solamente preventivo, el primer tratamiento debe darse siempre antes de que la enfermedad sea aparente, época que casi coincide cuando los nuevos sarmientos tienen de 25 á 30 centímetros de largo (una cuarta y dos pulgadas próximente) no olvidando que de la oportunidad y buen empleo de este primer tratamiento, depende casi siempre el poder conservar la cosecha. Los demás pueden darse con un mes próximamente de intérvalo de uno á otro, pero siempre unos días después de la floración, porque la humedad la perjudica. De esta manera con dos ó tres tratamientos se puede combatir la enfermedad aunque el criterio del agricultor es el que ha de servirle de guia, sulfatando en cualquier ocasión en que la invasión se presenta con gran intensidad, lo que indicará la abundancia de las manchas blancas en el revés de las hojas.

Si después de efectuado un tratamiento, sobrevinieran lluvias dentro del primero ó segundo día, es necesario repetirlo por resultar ineficaz. En cambio debe suspenderse cuando la temperatura sea elevada, lo cual se conoce cuando las manchas amarillas que se ven en la parte superior de las hojas empiezan á desvanecerse, desapareciendo las blancas de la parte inferior ó reverso de las mismas.

La cantidad de líquido que ha de emplearse en cada tratamiento varía según el mayor ó menor desarrollo de las cepas, pudiendo señalarse unos 250 litros ó sean 15 ollas y 10 cuartillos por hectárea (23 caballos próximamente) en el primer tratamiento y 25 ollas en los restantes.

Como con este objeto se consume gran cantidad de sulfato, es posible encontrarle adulterado por el comerciante de mala fé, y debe examinarse si es puro, ó tiene materias extrañas mezcladas. Si es puro se presenta en forma de cristales ó fragmentos gruesos de color azul que expuesto al aire, se cubren de una corteza de polvo de azul muy pálido.

Si esta observación no fuera suficiente, disuélvanse algunos pedazos de sulfato en un vaso de agua clara, adicionando después una lechada de cal. Se ve que enseguida se forma un precipitado ó depósito de un hermoso azul celeste si es puro, de azul rojizo si contiene sulfato de hierro y de blanco sucio si contiene zinc, apesar de que la adulteración más frecuente es con el sulfato de hierro. También es condición necesaria, y muy esencial, que las proporciones de cal adicionadas al sulfato de cobre sean las convenientes, pues de lo contrario pueden originarse quemaduras en las plantas, lo cual puede evitarse con solo introducir en el caldo bordelés, después de bien agitado, un fragmento de hierro bien limpio como una llave, navaja etc. y ver si al objeto introducido se adhiere ó pega una capa rojiza de cobre, en cuyo caso indica que hay que adicionar más cal, la que se echará poco á poco en el mencionado caldo.

Otra indicación práctica y sencilla es la de observar el líquido que sobrenada, dejando en reposo la disolución, que será incolora cuando está bien preparado, y azulado cuando contenga poca cal.

Otras indicaciones más pudiera enumerar para conocer si el sulfato es puro y la mezcla está bien hecha, pero se omiten por ser más complicadas, y en atención al carácter práctico y general que se pretende dar á estas instrucciones.

Estas ligeras indicaciones son las que todos los viticultores deberán tener en cuenta, si no quieren perder sus cosechas y ver sus viñas en mal estado, que terminan por secarse, no pudiendo obtener la remuneración de los trabajos y capitales empleados en este cultivo.

En cuanto á la apatía que todos tienen en aplicar el sulfato de cobre á los viñedos por temor á que el vino resulte más ó menos venenoso y que pudiera perjudicar la salud pública, y lo mismo las hojas del arbusto y yerbas de las viñas á los ganados, es un error muy craso que todos los propietarios deben desterrar, como lo comprueban diferentes análisis verificados por personas científicas y muchas observaciones particulares de propietarios experimentados, y la prueba es que en muchas comarcas vitícolas de Europa, especialmente en Francia, desde el año 1878 aplican á sus viñas el sulfato de cobre y el vino nunca resultó hasta la fecha nocivo, ni dejaron de expenderlo al público.

Lo mismo sucede en otras provincias de España más productoras que esta y ya hay muchas compañías que tratando en vinos en gran escala, aconsejan á los propietarios que apliquen el sulfato de cobre á las viñas, por resultar el caldo mucho mejor y de más fácil conservación que el que resulta de las que no se sulfatan.

Los tratamientos recomendados no solamente no son incompatibles con el azufrado, sino que se complementan y puede y debe azufrarse después de aplicado el segundo sulfatado.

Por consiguiente encarezco á todos los señores Alcaldes que por cuantos medios estén á su alcance, sin pérdida de tiempo den la mayor publicidad á la presente circular.

Orense 7 de Mayo de 1898.—El Ingeniero Jefe del servicio, *Salvador Lucini Corcuera.*

CAPITANIA GENERAL
DE GALICIA

Don Francisco Gamarra y Gutiérrez, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, Comandante en Jefe del 8.° Cuerpo de Ejército y Capitán General de Galicia:

Declarado por el Gobierno de Su Magestad en estado de Guerra todo el territorio de la Monarquía,

ORDENO Y MANDO:

Todas las reuniones y manifestaciones públicas que se organicen sin permiso de la autoridad militar competente, serán disueltas por medio de la fuerza y las personas que las promuevan, fomenten, protejan ó las constituyan, quedarán sometidas á la jurisdicción de guerra.

Además de los hechos punibles de la privativa competencia de los tribunales militares comprendidos en el Código de Justicia Militar y Leyes especiales, me reservo el conocimiento de los delitos siguientes, comprendidos en el Código penal ordinario:

1.° Los de traición definidos en los artículos 136, 137, 138, 139, 140 y 141.

2.° Los que comprometan la paz ó la independencia del Estado, definidos en los artículos 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 152.

3.° Los delitos contra la forma de gobierno, comprendidos en los artículos 181, 182, 184, 185 y 186.

4.° Los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos individuales de que tratan los artículos 189, 190, 191, 192, 194, 195, 196, 198, 199, 200, 201 y 203.

5.° Los delitos de rebelión y sedición comprendidos en los capítulos 1.° y 2.° título 3.° del libro 2.°

6.° Los de tumulto ó grave perturbación del orden en los espectáculos, solemnidades ó reuniones numerosas de que trata el artículo 271 y los comprendidos en los artículos 272, 273, los del artículo 274 cuando se empleare para cometerlos violencia ó intimidación, y los del artículo 275.

7.° Los de despojar, saquear y producir daños en los bienes de particulares, Estado, Provincia ó Municipio, cuando se verificaren con violencia ó intimidación y en tumulto.

Los de incendio y estragos perpetrados con motivo ú ocasión de la alteración de orden público.

Los de atentado á la libertad del trabajo y de la contratación, violencias y maquinaciones para alterar el precio de las cosas.

Serán castigados con arreglo á las disposiciones de guerra los que seduzcan tropas y promuevan la

insubordinación en las filas del Ejército y los que de palabra, por escrito ó por cualquier otro medio, incluso el de imprenta, seduzcan ó traten de seducir á los individuos del Ejército á que no cumplan con los deberes militares.

Deberán ser juzgados en juicio sumarísimo conforme á la ley de 2 de Septienbre de 1896, los reos de flagrante delito de atentado contra las personas ó de daño en las cosas si emplearen para ello substancias ó aparatos explosivos ó materias inflamables.

Asimismo serán juzgados en juicio sumarísimo cuando la pena señalada fuere de muerte ó perpétua, los de flagrantes delitos comprendidos en el código de justicia ó en el citado bando.

Los infractores de este Bando serán juzgados en Consejo de Guerra y sometidos al procedimiento sumarísimo los delitos que afecten á la moral y disciplina de las tropas, seguridad de las plazas y de cosas y personas.

Confío en que al patriotismo y sensatez nunca desmentidos de los habitantes de esta Región no pasará inadvertida la gravedad que para el bien de la Nación tendrá cualquier alteración del orden público que me encuentro dispuesto á reprimir con toda energía.

La Coruña 9 de Mayo de 1898.—El Capitán General, *Francisco Gamarra.*

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Orden del Gobierno Militar de la provincia de Orense del dia 10 de Mayo de 1898.

Artículo 1.º Todos los señores Jefes y Oficiales dependientes de mi autoridad, Comandantes de puestos de fuerza armada, Alcaldes de los municipios, Jefes de vigilancia y seguridad de orden público, y demás autoridades y dependientes de ellas que por razón de su cargo deban hacerlo, darán á este Gobierno directamente (sin perjuicio de hacerlo á sus Jefes respectivos) cuenta de cualquier acto ó manifestación que tienda á alterar el orden público, ó contravenga en lo más mínimo al Bando publicado por el Excmo. Sr. Capitán General de esta Región, con fecha 9 del actual.

Art. 2.º Por los Jefes y Comandantes de puestos de fuerza armada se vigilará cuidadosamente el cumplimiento de dicho Bando.

Art. 3.º Los que por negligencia ó mala fe dejen de cumplir lo que se ordena, serán responsables de los daños y perjuicios que por tal causa originen.

Lo que se hace saber en la orden de este dia y en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de todos.—El Teniente Coronel Gobernador militar interino, *Juan Alvarez de León.*—Es copia: El Capitán Secretario, Francisco Rodríguez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Montes

A fin de que el personal facultativo de esta región, pueda incluir en el plan de aprovechamientos para el próximo año forestal los productos que los ayuntamientos dueños de montes no declarados de utilidad pública, se propongan utilizar en estos predios durante aquel ejercicio, se hace preciso que los ayuntamientos acuerden y remitan antes del 1.º de Junio próximo á esta Delegación la propuesta de los ayuntamientos en los montes de su respectiva pertenencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los ayuntamientos respectivos.

Orense 9 de Mayo 1898.—El Delegado, I. Vizcaino.

AYUNTAMIENTOS

Irijo

La matrícula de subsidio industrial para el próximo ejercicio económico de 1898-99, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, á correr desde el en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, para los efectos reglamentarios.

Irijo Mayo 6 de 1898.—El Alcalde, Pedro López.

Cea

Don Manuel Rodríguez Gil, Alcalde constitucional de Cea.

Hago saber: Que el dia 17 del corriente y horas de las diez á doce de la mañana, se procederá en estas casas Consistoriales á la primera subasta, en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1898 á 1899, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, es el de 28.820 pesetas 16 céntimos, tipo mínimo para la subasta, más el tres por ciento para cobraza y conducción de caudales y el recargo municipal del cien por ciento sobre aquella cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el cinco por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 284 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que esta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario según el art. 285 del Reglamento citado.

Cea á 7 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.—El Secretario, Leopoldo Rodríguez.

Villanueva de los Infantes

Don Elías Méndez Pérez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.

Hago saber: Que el dia 12 del corriente á las diez de la mañana, se procederá en la sala de sesiones de esta casa consistorial, á la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término municipal para el año económico de 1898-99; bajo el sistema de pujas á la llana, y con estricta sajeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los dias no feriados de las diez de la mañana á dos de la tarde.

El importe total de las especies que se arriendan comprendidos los correspondientes recargos autorizados, se eleva á 4.504 pesetes 66 céntimos, tipo para la subasta.

La fianza provisional que habrá de presentarse previamente para licitar, será la de 2 por 100 de esa cantidad, ó sea de noventa pesetas nueve céntimos.

La fianza definitiva que habrá de prestar el arrendatario se fija en el 20 por 100 de la misma, ó sea de nuevecientas pesetas noventa y tres céntimos que deberá depositar en las arcas municipales.

Los precios máximos á que el rematante podrá vender los artículos ó especies comprendidos en los dos grupos que se arriendan, serán los que han sido acordados por el Ayuntamiento y asociados y que constan en el respectivo pliego de condiciones, que se puede consultar en la forma anunciada.

No se admitirá postura alguna que no cubra el importe del tipo de subasta fijado como mínimo.

La adjudicación se hará en favor del que resulte mejor postor ó que mayormente beneficie los intereses del vecindario, conforme á lo preceptuado en los artículos 283 y siguientes de la ley de 6 de Agosto de 1696.

Villanueva de los Infantes Mayo 7 de 1898.—Elías Méndez.

Montederramo

La matrícula de la contribución industrial de este municipio, para el próximo año económico de 1898 á 99, se hallará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de diez días, durante el que podrán examinarla y aducir las reclamaciones procedentes.

Montederramo 5 de Mayo de 1898. —El Alcalde, Alfredo Cortón.

No habiéndose presentado licitador alguno á la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos sobre las especies de consumos de este municipio en el entrante año económico de 98 á 99, cuyo acto se anuncia para el dia 4 del corriente, la comisión designada al efecto acordó por unanimidad dar por desierta dicha subasta y anunciar la segunda y última para el dia 17 del actual de nueve á once de la mañana en la casa consistorial, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado á la totalidad de las especies de un año, adjudicándose en favor del mejor postor.

Montederramo 5 de Mayo de 1898. —El Alcalde, Alfredo Cortón.

Villamarín

Don Manuel Suárez, Alcalde constitucional de Villamarín.

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1898 á 1899, están señaladas estas casas Consistoriales, el dia 17 del corriente y horas de nueve de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 21.296 pesetas 63 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Villamarín á 7 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Manuel Suárez.

Agencias ejecutivas

Don Mariano Alcocer, Agente ejecutivo por la Hacienda en el Ayuntamiento del Barco de Valdeorras.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha de ayer

en los expedientes de apremio que sigo contra los individuos relacionados, por débitos de las contribuciones é impuestos, correspondientes á los ejercicios de 1895-96, de 96 á 97 y corriente, se sacan á subasta por primera vez, los bienes inmuebles embargados á los mismos, que se detallan á continuación:

D. Eduardo B. Jones

	Pesetas
1.ª Una bodega en la calle de las Cuevas, núm. 12, su extensión una área 20 centiáreas; linda por la derecha, izquierda y espalda terreno de esta propiedad, figura en el Registro fiscal al folio 594 y con un líquido imponible de 2 pesetas 82 céntimos, y con el núm. 673............	200
2.ª Una casa habitable, en la calle Real, núm. 15, de 221 metros de extensión; linda derecha otra de D. Miguel Salgado, izquierda más de doña Manuela Montenegro, espalda huerta, y por su frente, que es la entrada, calle Real; figura en el Registro fiscal con el núm. 15 y al folio 633................	1.500

D. Aniceto Buján

1.ª Una casa de habitación, en la calle de San Roque, su extensión 32 centiáreas; linda por la derecha con vía férrea, izquierda con Rogelio González, y espalda vía férrea; figura en el Registro fiscal al folio 720 y con un líquido imponible de 1 peseta 88 céntimos............ 120

D. Agustín López

1.ª Una casa habitación, en la calle de San Fernando, extensión 99 centiáreas; linda Naciente con camino que baja al río, Norte casa de Domingo Domínguez, Mediodía José Rey, Poniente con casa de Teodoro Alvarez; figura en el Registro fiscal al folio 733, y con un líquido imponible de 3 pesetas 28 céntimos.................. 100

D. Celestino Iglesias

1.ª Una huerta regadío; que linda Norte Ceferino Iglesias, Sur tapias y corral de varios, Este D. Ricardo Gurriarán, y Oeste cauce de agua.................. 400

D.ª Antonia Vázquez

1.ª Una casa en la calle Nueva, sin número, de 45 metros superficiales; linda al frente camino ó calle nueva, derecha huerta de Camilo Quirós, izquierda casa de Manuel Páramo y espalda huerta del declarante; figura en el Registro fiscal al folio 110 y con un líquido imponible de 3 pesetas 75 céntimos............ 100

D. Ceferino Iglesias

1.ª Una huerta vivero, que linda Norte carretera vieja, Sur huerta de Celestino Iglesias, Este D. Ricardo Gurriarán y Oeste cauce de agua... 400

D. Antonio Blanco

1.ª Una casa, de 88 metros cuadrados, en la calle de la Estación; linda al frente calle de la Estación, derecha casa de D. Manuel Iglesias, izquierda el mismo Manuel y espalda huerta de la misma casa; figura en el Registro fiscal al folio 559 y con un líquido imponible de 2 pesetas 82 céntimos............ 100

D. Joaquín Valcárcel

1.ª Una casa de 210 metros superficiales; linda al frente calle Real, y por otra parte calle de San Mauro, derecha de ésta, entiende casa de Joaquín López, izquierda casa de Manuel Martínez, derecha de la entrada por la calle Real casa de herederos de Francisco González, izquierda casa de D. Joaquín López y espalda terreno del mismo D. Joaquín y casa de Enrique Quirós; figura en el Registro fiscal con el núm. 3 y al folio 619 y un líquido imponible de 18 pesetas 75 céntimos.................. 500

2.ª Una huerta y regadío en los molinos, de 8 maquilas, que linda Norte paso servidumbre, Sur arroyo, Este más huerta de D. Ricardo Prada y Oeste más de D. José Crespo.................. 500

D. José Otero

1.ª Una casa que ocupa una área 75 centiáreas, en la plaza del Consistorio; linda al frente plazuela del Cementerio, derecha casa de doña Marciana Prada, izpuierda casa de D. Francisco Prada, espalda terreno servidumbre del declarante; figura en el Registro fiscal al folio 783 y con una riqueza imponible de 14 pesetas 6 céntimos........ 300

2.ª Una casa con huerta de 3 tegas de mensura, que linda Norte carretera provincial de Ponferrada á Orense, Sur arenal del río Sil, Este Rogelio Prada, y Oeste Esperanza Diéguez............ 250

D.ª Antonia Vega

1.ª Una casa de habitación en el Puerto de la Barca, núm. 1.º, su extensión 60 centiáreas; linda por la derecha fuente, izquierda más casa de D.ª Ramona Vega y espalda terreno de la misma, figura en el Registro fiscal al folio 614, y con un líquido imponible de 4 pesetas 69 céntimos.................. 120

D. Juan Yáñez

1.ª Una casa de 60 metros cuadrados en la calle de San Mauro; linda Este el mismo dueño, Sur de Enrique Quirós, Oeste calle de San Mauro y Norte más de Saturnino Félix; figura en el Registro fiscal con el núm. 6 y al folio 756.................. 100

D. Andrés Fernández

1.ª Una casa de 45 metros cuadrados, en la calle de las Cuevas; linda Sur camino, Norte y Oeste con D. Gabino Méndez y Este con sendero; figura en el Registro fiscal al folio 585, y con un líquido imponible de 1 peseta 40 céntimos.................. 100

La subasta tendrá lugar en estas casas Consistoriales el día 23 de Mayo de 1898, á las diez de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia, sin poderse exigir otros ó si el deudor no los presentase se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio de los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y, hasta el completo del precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Barco 4 de Mayo de 1898.—El Agente, Mariano Alcocer.

Edictos militares

Don Rodrigo del Peso y Coll, segundo teniente del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3 y Juez instructor del mismo.

Por el presente edicto llamo, cito, y emplazo al soldado desertor de la segunda compañía del segundo batallón del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3, Manuel González Martínez, hijo de Manuel y de María, natural de Requeixo, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Boborás, Juzgado de primera instancia de Carballino, provincia de Orense, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas negras, ojos castaños, nariz chata, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular, aire natural, producción fácil; señas particulares: labios gruesos, estatura un metro 600, sabe leer y escribir, ignorándose su actual paradero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid,» «Boletín oficial» de la provincia de Orense y de la provincia de Oviedo, comparezca en el cuartel de esta plaza de Gijón para responder á los cargos que contra él resultan, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole lo que hubiere lugar en derecho.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las autoridades civiles y Militares, para que practiquen activas diligencias en busca del citado Manuel González Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de esta plaza.

Gijón 2 de Mayo de 1898.—Rodrigo del Peso y Coll.

JUZGADOS

Don Justo Villanueva y Lombardero, Juez de instrucción de la villa de Allariz y su partido.

Hago público: que el día veintiseis del actual y hora de doce de su mañana tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en la calle de Santiago número cuatro el sorteo entre los doce mayores contribuyente por territorial y seis por industrial, de los seis vocales que en unión de las demás personas á que se contrae el artículo 31 de la ley estableciendo el juicio por jurados, han de constituir la Junta de partido que haya de proceder á la formación de las listas á que se refieren los párrafos 4.º, 5.º y 6.º del artículo mencionado.

Allariz cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Justo Villanueva.—El Secretario, Dámaso A. Canto.

Don Alejandro Alvarez, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Valdeorras.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción, el día 24 del corriente á las once de la mañana, al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Barco de Valdeorras Mayo nueve de mil ochocientos noventa y ocho.—Alejandro Alvarez.—El Secretario de gobierno, Agustín Fernández.

ANUNCIOS NO OFICIALES

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, 15